

Sumilla: QUEJA al diario "La República" por

**noticia periodística FALSA E INEXACTA y
NO publicación de la carta notarial de
rectificación al medio.**

**SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE ETICA DEL CONSEJO DE LA
PRENSA PERUANA**

DRA. TERESA QUIROZ VELASCO

Atención: Kela León, Secretaria Ejecutiva.



VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25497432, con dirección domiciliaria en Jirón Ayacucho N° 1081-Callao, **Juez Superior Titular del Callao**, actualmente desempeñándome como Juez Superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, **Profesor Universitario** contratado en la Pontificia Universidad Católica del Perú y Unidad de Post Grado de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Profesor de la Academia de la Magistratura (AMAG), ante usted respetuosamente me presento y digo:

PETITORIO

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 2° numeral 7 de la Constitución, (**rectificación inmediata y proporcional**, otorgando al derecho de rectificación al medio mayor eficacia), la observancia de los **precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional** establecidos en los **fundamentos números 20 y 27 del expediente N° 3362-2004-AA/TC**, que señalan que tratándose de una edición escrita, la rectificación deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página y con características

similares a la comunicación que lo haya provocado o, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección y que el medio de comunicación no podrá insertar en la misma nota rectificatoria, como titular o comentario, nuevas apreciaciones o noticias, y los precedentes del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, como es el caso de la Resolución N° 003-TE/2014 de fecha 9 de abril de 2014 (Caso 01-14) , donde se resuelve declarar fundada la queja presentada y disponer que el diario quejado publique la Resolución en el plazo de ocho días de notificada, motivando además que la carta de rectificación de la denunciante fue publicada parcialmente y en una página interior y con agregados, al motivar que no se cumple con un **PRINCIPIO BÁSICO DEL PERIODISMO** que consiste en contrastar la información, y que debe de hacer todo lo posible para conseguir la versión de las personas involucradas con la nota periodística antes de publicar el artículo materia de la queja; interpongo **QUEJA contra el Diario “La República” de circulación nacional, cuyo Director es el señor Gustavo Mohme Seminario, con relación a publicaciones difundidas el día 06 de julio y 16 de julio del presente año y sobre la NO PUBLICACIÓN de la carta enviada por el suscrito, tanto al Diario “La República” como al periodista César Romero C., remitiéndome en sus mismos términos** al texto de la Carta cursada por Conducto Notarial del despacho de la Dra. Rocío Calmet Fritz (Carta Notarial N° 33843) con fecha 16 de julio del 2014, y que a la fecha **NO HA SIDO PUBLICADA**, la misma que en copia a 4 folios adjunto, que en este acto reproduzco, con el objeto de que se disponga que el diario quejado publique mi carta notarial en el plazo de ocho días de notificada, por tratarse de una **NOTICIA FALSA E INEXACTA**.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Respecto a la noticia periodística publicada el día domingo 06 de Julio del año en curso, en el diario “La República” de circulación nacional, la cual aparecía en la Página Principal, así como las páginas 02 y 03 de la misma edición, el siguiente contenido: De manera textual en la **página principal**, señala que: “Siguen amparando sus demandas en Lima y Callao” “Jueces aún operan para el Prófujo Orellana”; agregando también: “Permiten que la Cooperativa de Trabajadores de la Marina de Guerra se mantenga en

manos de esta red y se apropie y venda propiedades de terceros”. Señalando además: “Los magistrados se niegan a restituir las propiedades a sus verdaderos dueños, pese a las pruebas que les han presentado los afectados”. Asimismo, en las páginas 02 y 03 de la misma edición, ratifican la noticia, incluyendo mi fotografía de DNI y la de los demás integrantes de la Primera Sala Civil del Callao los Dres. Jorge Alarcón Menéndez y Madeleine Ildefonso Vargas con la leyenda “Los liquidadores y sus jueces”, siendo que en la noticia se señala escuetamente en un subtítulo “Los jueces que no ven” que: “Un proceso iniciado por **los socios de la cooperativa** para anular lo hecho por el juez Pajares Narváz fue rechazada por el juez del 6° Juzgado Civil, Miguel Dueñas Arce y la Primera Sala Civil del Callao. Los jueces Jorge Alarcón Menéndez, Víctor Obando Blanco y Madeleine Ildefonso Vargas consideraron que lo que se realizó con Coopemmar estaba perfecto”. Siendo que la noticia periodística resultó ser **FALSA E INEXACTA**, al afirmar hechos sin haberlo previamente corroborado con los actuados judiciales correspondientes, ya que es responsabilidad de los periodistas verificar o corroborar sus notas periodísticas; irresponsabilidad periodística del periodista César Romero C., que ha dañado injustamente mi imagen como Juez, docente universitario y de la Academia de la Magistratura y en general como profesional de Derecho con el grado académico de Magíster y miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

En las precisiones realizadas en la Carta Notarial remitida al diario con fecha 16 de julio último, respecto al Expediente N° 01146-2011-0-0701-JR-CI-06 sobre **nulidad de cosa juzgada fraudulenta**, se señaló que la Primera Sala Civil del Callao (hoy Sala Civil Permanente del Callao) emitió pronunciamiento confirmando el auto que declaró fundada la caducidad del derecho del **demandante Pedro Lagos Zavala** (invocando legítimo interés como socio activo, y NO SOCIOS DE LA COOPERATIVA como erróneamente se señala en la nota periodística), al haber planteado su demanda fuera del plazo estipulado por el artículo 178 del Código Procesal Civil, en estricta aplicación de lo establecido por el artículo 2012° del Código Civil, que establece: “Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones” (ver fundamento octavo), habiendo transcurrido en exceso el plazo de seis meses para interponer la demanda, y que para mayor abundamiento el propio demandante señala en sus primeras líneas de la demanda fechada el 23 de junio del

2011, al indicar lo siguiente: “*Que, habiendo tomado conocimiento por publicidad registral de fecha 17 de diciembre de 2010, de la inscripción de la disolución y liquidación judicial de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú Ltd. COOPEMMAR Ltda. (...)*”, autorizada por el **Abogado patrocinante Augusto Alejandro Pacheco Callirgos** con Registro CAL N° 12369, quien en días posteriores en entrevista ante el Colegiado (despacho de la Presidencia de la Sala Civil Permanente del Callao) ha manifestado haber coordinado la nota periodística con el periodista César Romero. Además como lo señalara en la Carta Notarial remitida, contra la mencionada decisión jurisdiccional el demandante Pedro Lagos Zavala interpuso Recurso de Casación, que fue conocido y resuelto por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 02 de Setiembre del año 2013 (Casación N° 2813-2013-CALLAO, Auto Calificatorio), declarando improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandante Pedro Lagos Zavala contra el auto de vista contenido en la resolución número veinticuatro, del ocho de mayo del dos mil trece, resaltando entre los fundamentos que: “*Se verifica que las instancias de mérito han motivado e invocado adecuadamente los fundamentos fácticos y jurídicos correspondientes, garantizando la observancia del debido proceso, la motivación y congruencia de las resoluciones judiciales y valoración de los medios probatorios en conjunto*” (fundamento noveno), lo que me exime de mayor análisis respecto a este punto, y a cuyo texto me remito, del cual la información periodística omite, evidenciando así no haberse cumplido con contrastar la información realizada con los actuados judiciales correspondientes, inclusive no se señala la materia del proceso judicial.

Finalmente, señalo en la Carta remitida que considero pertinente aclarar lo publicado en el extremo del subtítulo donde se indica “Los jueces que no ven”, que: “(...) *consideraron que lo que se realizó con COOPEMMAR estaba perfecto*”. Señores del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, esa noticia es **FALSA E INEXACTA**, toda vez que la Primera Sala Civil del Callao integrada por el suscrito y los Dres. Jorge Alarcón Menéndez y Madeleine Ildelfonso Vargas, nunca emitieron ninguna decisión en el proceso de pago de penalidad contractual que se alude en la noticia. En ese sentido no se puede atribuir al Colegiado haberse pronunciado en el sentido que lo

realizado por COOPEMMAR estaba perfecto. A mayor abundamiento, puntualizo que se trata del Expediente N° 2007-02069-0-0701-JR-CI-04, tramitado por el Cuarto Juzgado Civil del Callao, derivado de la acción seguida por E. UNGARO CONTRATISTAS GENERALES S.A. contra la Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú "COOPEMMAR" y Ramón Eduardo La Rosa Figueroa, sobre Pago de Penalidad Contractual, que fuera sentenciado por Resolución N° 05 de fecha 29 de Mayo del 2008, por el Señor Juez David Pajares Narva, en el cual no hemos intervenido como jueces de revisión en segundo grado, es decir, **NO EXISTE NINGUNA INTERVENCIÓN COMO JUECES EN DICHO PROCESO**, evidenciando así no haber cumplido el periodista César Romero del Diario "La República" con corroborar la nota periodística con el expediente correspondiente, el cual trata en ejecución de sentencia del nombramiento de liquidadores.

Concluyo la Carta remitida al director del diario "*La República*", con dos conclusiones preliminares:

- 
1. Que la aludida publicación sensacionalista, me ha difamado públicamente en mi actuación como integrante de la entonces Primera Sala Civil del Callao, dañando mi imagen y buena reputación como profesional, juez y docente universitario.
 2. El contenido de algunos medios de comunicación, por irresponsabilidad de algunos periodistas que no contrastan sus notas e informes periodísticos, contribuyen a la publicación sensacionalista. El llamado "*top of mind*" que es la primera opción en la mente del consumidor, y hace que éste muestre el tipo de relación que tiene con la marca, producto, servicio, etc. Sin duda, consumidores versados rechazan todo tipo de productos que un diario sensacionalista pueda brindar.

Siendo así, y al **NO haber cumplido el diario "La República" con publicar mi Carta Notarial remitida con fecha 16 de julio del 2014**, interpongo la presente **QUEJA ante el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana**, por haberse afectado mi honor y buena reputación con afirmaciones falsas e inexactas en las dos publicaciones realizadas en el diario "La República", **edición del día domingo 06 de julio del año en**

curso, a cargo del periodista César Romero C., y del día **miércoles 16 de julio último**, a cargo del mismo periodista; y, por no haber cumplido el diario quejado con **la rectificación inmediata y proporcional**, muy a pesar que días posteriores a la publicación el propio periodista César Romero C. fue invitado en el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y aseguró que se iba a publicar mi Carta de rectificación remitida al diario, habiéndosele explicado personalmente con mis colegas los **dos casos judiciales**, entregándole copias simples de las piezas procesales pertinentes (81 folios, que en copia simple adjunto a la presente) y con brindándole acceso a la información pública al periodista autor de las notas inexactas y falsas, cosa que **debió haber realizado antes de publicar el artículo, sin que hasta la fecha se haya verificado**; reservándome el derecho de accionar en la vía judicial pertinente contra el Director del diario, el periodista que suscribe la nota y la persona jurídica que representa, en el ejercicio regular del derecho que me asiste.

Asimismo, debo precisar que en la citada **publicación del día miércoles 16 de julio del presente** (página 3) al informar que se ha iniciado las investigaciones por la Oficina de Control de la Magistratura, el diario "La República" **insiste en propalar de manera irresponsable mi nombre y foto de DNI a partir de la información difundida el día 06 de julio**, señalando escuetamente: *"Este primer grupo de magistrados investigados está referido solamente a los casos denunciados por (...) la Cooperativa Coopemmar (...)".*

FORO ACADÉMICO DE LA PRENSA NACIONAL E INTERNACIONAL

Seminario Internacional Ética, Prensa y Democracia realizado por la Universidad de Lima, el Consejo de la Prensa Peruana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En esa ocasión, la Rectora de la Universidad de Lima **Ilse Wisotzki Loli** en sus palabras de inauguración manifestó lo siguiente: *"(...) La prensa responsable ha podido generar un valioso espacio de participación ciudadana y contribuir así a la defensa del sistema democrático. La debilidad de la democracia ha permitido que los vacíos de la representación política sean cubiertos por ella (...) La otra cara de esa misma medalla es la **prensa irresponsable**, la que muestra grandes titulares sensacionalistas, la que hace grandes escándalos de pequeñas cuestiones, la que miente, oculta e inventa (...)*

Formar periodistas es desarrollar la firme convicción de esa ética profesional y en la defensa del sistema democrático. La ética periodística y la libertad de prensa son indicadores fundamentales de una democracia saludable” (Seminario: Ética, Prensa y Democracia. Lima, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, Primera edición 2005, pp. 19 y 20).

Por su parte, **Xavier Michón**, en su condición de representante residente adjunto del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que apoyó ese evento, resalta los múltiples roles de los medios de comunicación en una sociedad democrática y señala lo siguiente: “(...) Sin embargo, no siempre estos medios han cumplido un rol cívico y social y a veces han sido presa de intereses particulares, deseosos de obtener mayores ganancias a través del **sensacionalismo**, que a su vez ha promovido una feroz competencia entre ellos” (Ob. Cit., p- 17).



Y, finalmente, en la inauguración, el señor Gustavo Mohme Seminario en su condición en ese entonces de Presidente del Consejo de la Prensa Peruana y actual director del diario *La República*, señaló brevemente lo siguiente: “(...) La débil relación que existe entre la prensa y la ciudadanía, la poca credibilidad de los medios de comunicación, un problema que afecta al gremio en general, es decir a los diarios, las revistas, la radio y la televisión. Al respecto, la encuesta realizada en enero del 2005 por la Universidad de Lima, a pedido del Consejo de la Prensa Peruana, es muy reveladora” (Ob. Cit., página 13). Efectivamente, dicha encuesta a la pregunta: “En general ¿Confía mucho, bastante, poco o nada en los diarios?” (solo para quienes respondieron “sí” en la pregunta 26 ¿Suele leer diarios?, respondió: **Mucho 3,9 %; Bastante 14,7 %, Poco 74,9% y Nada 5,2%** (veáse que el poco y nada llegan a sumar **80,1% es desconfianza de la ciudadanía**). Igual ocurre en la pregunta a la confianza en los medios de comunicación donde el poco y nada llegan a sumar **80,7%** (ver preguntas 6, 26 y 27, Ob. Cit., pp. 64, 71 y 72).

Pareciera que en nuestro país el tiempo ha pasado en vano frente a este diagnóstico, debido a la **prensa sensacionalista e irresponsable**, que no cumple con un **PRINCIPIO BÁSICO DEL PERIODISMO** que consiste en contrastar la información y que debe de hacer todo lo posible para conseguir la versión de las personas involucradas con la

nota periodística antes de publicar un artículo, como se ha verificado en quejas fundadas ante el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana como el caso de la **Resolución N° 003-TE/2014 de fecha 9 de abril de 2014 (Caso 01-14)** en donde se resuelve declarar fundada la queja presentada y disponer que el diario quejado publique la Resolución en el plazo de ocho días de notificada, motivando además que la carta de rectificación de la denunciante fuera publicada parcialmente y en una página interior, y con agregados, lo cual contradice los **precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional** establecidos en los **fundamentos números 20 y 27 del expediente N° 3362-2004-AA/TC**, que señalan que tratándose de una edición escrita, la rectificación deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página y con características similares a la comunicación que lo haya provocado o, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección y que el medio de comunicación no podrá insertar en la misma nota rectificatoria, como titular o comentario, nuevas apreciaciones o noticias.



Al desarrollarse el tema: “Valores periodísticos en la era de la información”, el expositor **Jack Fuller**, Periodista, premio Pulitzer 1986, presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa (2003-2004), ex presidente y director de la Chicago Tribune Publishing Company, señala lo siguiente: *“Para comenzar, entonces, ningún reportaje debe hacerse sin una adecuada verificación y sin presentar ambos lados del debate. Lamentablemente, cuando esto ocurre, el gobierno encuentra una razón para desacreditar a los periodistas y esto crea un círculo vicioso que lleva a que el comportamiento de la prensa sea cada vez más negativo (...) **No se trata solamente de publicar una información que uno escucha de alguien, porque todos sabemos que la gente puede tener intereses ocultos. Hay un proceso que todo periodista debe seguir a la hora de publicar una noticia, y ese proceso es el de la adecuada y profunda verificación. La carga de la demostración debe ser muy alta. Incluso un error ortográfico erosiona ligeramente la imagen de un diario**”* (Ob. Cit., páginas 31 y 32, el resaltado es mío). El expositor también resaltó las buenas razones por las cuales se debe discutir y acordar un estándar de conducta periodística. La primera razón es que los periodistas se comporten éticamente, tal como lo es que todos los ciudadanos lo hagan. Agrega: *“(...) **Los periodistas tiene responsabilidades especiales, pero no se***

libran de las responsabilidades de un ciudadano común y corriente (...) Los periodistas tienen el poder de dañar a las personas y, por lo tanto, tienen la responsabilidad de usar adecuadamente ese poder” (Ob. Cit. página 30). La credibilidad es clave para ese negocio.

En la intervención del panel, **Oscar Quezada** Decano de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Lima, señaló lo siguiente: *“En ese orden de reflexión creo que en los medios es fundamental la rigurosidad. La prensa parece una especie de barco que va a la deriva, sin timón, cubriendo las noticias inmediatas y que están en la agenda sin mayor análisis ni rigurosidad (...) Para practicar la ciudadanía debemos comprender que los políticos somos todos. Un ciudadano es por definición político (...)” (Ob. Cit., página 41).*



Otra panelista, la periodista peruana **Roxana Cueva**, manifestó lo siguiente: *“(…) La ausencia de un comportamiento ético y la pérdida de credibilidad que se refleja en la encuesta realizada por la Universidad de Lima van, sin duda, de la mano y merecen una llamada de atención (...) Los periodistas son capaces de hacer lo que sea con tal de conseguir un titular. En ambos casos, se trata de un cuestionamiento directo a la ética periodística (...) La prensa necesita ser digna de confianza a los ojos del público. Ello consiste su principal capital, aunque muchas veces sus acciones debilitan su credibilidad. Los destapes que utilizan métodos dudosos pueden desprestigiar del todo a un medio de comunicación. ¿Qué se puede hacer frente a esta situación? ¿Qué herramienta tenemos para enfrentarla? Un paso importante en este campo ha sido la instalación del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa, un ente cuya jurisdicción (el área ética más no legal) ha sido reconocida por algunos medios (...)” (Ob. Cit. página 35).*

En el desarrollo del tema “Periodismo, ética y regulación en tiempos de crisis de gobernabilidad”, el expositor **Ricardo Roa**, Editor adjunto del diario *Clarín* y director del diario *Olé* de Argentina, señaló lo siguiente: *“El tema de la credibilidad es un desafío para los periodistas, un trabajo pendiente (...) Hay otro daño mucho más complicado, perverso y difícil de erradicar, que son las franjas amarillas que tenemos en nuestra propia prensa y que tienen que ver básicamente con los excesos, las*

adulteraciones y la falta de rigurosidad. Por ejemplo, está el 'denuncialismo', que consiste en creer que lo importante es sospechar y denunciar, cuando en realidad está claro que la denuncia, en el mejor de los casos, es solamente un género de periodismo. Denunciar de modo irresponsable sólo beneficia a los denunciados. No hay mejor servicio que se le pueda hacer a un corrupto que acusarlo alegremente de algo" (Ob. Cit., página 46).

En la actualidad, comparto la opinión de algunos analistas políticos, como Fernando Rospigliosi, que señalan que en nuestro país algunos que se proclaman abanderados de la lucha contra la corrupción, terminan con sus actos irresponsables beneficiando a la **impunidad** y la **corrupción**. Por ejemplo, no se puede entender que un periodista de judiciales que no tiene formación en derecho, y cuente por lo tanto con **lenguaje jurídico** (la dimensión técnico jurídica) no se asesore con un abogado, para que conozca mínimos conocimientos de Teoría General del Proceso, como sería la clasificación de procesos judiciales de acuerdo a su naturaleza, algunas nociones básicas de derecho sustantivo, como diferenciar institutos de prescripción extintiva (a pedido de parte) o caducidad (a pedido de parte o de oficio por el Juez), ya que no se puede justificar no haber tenido formación universitaria de derecho con su propio lenguaje, incluso acompañado de un mal castellano.

El maestro **Michele Taruffo**, uno de los procesalistas más importantes del mundo, en el curso internacional "Teoría de la Prueba", realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que la averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad (Obando Blanco, Roberto "La valoración de la prueba", publicado en el Suplemento "Jurídica", diario oficial "El Peruano", 19 de febrero de 2013, páginas 2-3).

En el panel **Enrique Zileri Gibson**, Director de la revista *Caretas* y presidente de la Comisión Acceso a la Información del Consejo Nacional de la Prensa Peruana, **un**

referente del periodismo peruano, ejemplo de combate, lucidez y honradez, resaltó el importante rol del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, como forma de lograr credibilidad, señalando lo siguiente: *“Aún así, admito que los resultados de la encuesta reflejan un problema muy grande y pienso que nuestro desafío es solucionarlo rápidamente. Si cometemos un error, tenemos que aceptarlo inmediatamente”* (Ob. Cit, página 56).

Un punto positivo de la Constitución de 1993 han sido las mínimas modificaciones de redacción al derecho a la rectificación al medio consagrado en el segundo párrafo del artículo 2, inciso 7, que ya estaba en la Constitución de 1979, añadiéndose dos puntos algo más específicos para facilitar el ejercicio real del derecho: primero, **que la rectificación se haga en forma “inmediata”** (no hay plazo determinado cronológicamente pero sí por lo menos próximo, siendo por tanto un absurdo pasado el mes calendario o negarse a serlo) y segundo, **“proporcional”** (no dice rectificar en el mismo espacio y formato periodístico, pero ya apunta a una regla de equidad en el modo de publicar el desagravio). **Son acertadas las adiciones en aras a la defensa del ciudadano frente al medio de comunicación irresponsable** (ver José Perla Anaya. La prensa, la gente y los gobiernos. Lima, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, 3ª. Edición corregida y aumentada, 1997, página 64).

Concluyo, señalando que en los estudios de **gestión empresarial** se conoce el llamado *“top of mind”*, que es la primera opción en la mente del consumidor y hace que éste muestre el tipo de relación que tiene con la marca, producto, servicio, etc. Sin duda, en referencia a lo expuesto anteriormente, los consumidores versados rechazan todo tipo de productos que un diario sensacionalista pueda brindar.

Por último, mediante Carta cursada por Conducto Notarial del despacho de la Dra. Rocío Calmet Fritz (Carta Notarial N° 33843) con fecha 24 de agosto del 2014, remitiéndome a su texto en sus mismos términos, la misma que en copia a 10 folios adjunto, que en este acto reproduzco.

Jurisprudencia del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana

La jurisprudencia del Tribunal de Ética ha insistido que siempre se debe verificar las afirmaciones de la fuente “con otros elementos que permitan garantizar su exactitud y veracidad” (Resolución N° 11-TE/2012). El Tribunal de Ética recuerda que los medios de comunicación deben tomar en cuenta todas las versiones sobre un hecho denunciado, contrastando siempre fuentes y versiones distintas, y atenerse a la verdad de los hechos absteniéndose de difundir información inexacta, parcializada e incluso falsa (Resolución N° 009-TE/2014 de fecha 16 de julio del 2014, Caso N° 07-14).

La Resolución N° 004-TE/2012 de fecha 14 de marzo de 2012 (Caso N° 02-11), referido a la **no publicación de la carta de rectificación**, por no respetar lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como la Resolución N° 06-TE/2008.

MEDIOS PROBATORIOS

- 
1. **Carta cursada por Conducto Notarial del despacho de la Dra. Rocío Calmet Fritz (Carta Notarial N° 33843) con fecha 16 de julio del 2014 (CARGO ORIGINAL), y que a la fecha NO HA SIDO PUBLICADA**, la misma que en copia a 4 folios adjunto, materia de la queja.
 2. **Carta cursada por Conducto Notarial del despacho de la Dra. Rocío Calmet Fritz (Carta Notarial N° 34217) con fecha 24 de agosto del 2014 (CARGO ORIGINAL)**, remitida con fecha 25 de agosto del 2014, remitiéndome al texto de la Carta Notarial de fecha 16 de julio del 2014 en sus mismos términos, la misma que en copia a 10 folios adjunto.
 3. **ORIGINAL de la publicación, Seminario: Ética, Prensa y Democracia**. Lima, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, Primera edición 2005, 79 p.
 4. El caso de la **Resolución N° 003-TE/2014 de fecha 9 de abril de 2014 (Caso 01-14)**, donde se resuelve declarar fundada la queja presentada y disponer que el diario quejado publique la Resolución en el plazo de ocho días de notificada, motivando además que la carta de rectificación de la denunciante fue publicada parcialmente y en una página interior y con agregados, al motivar que no se cumple con un **PRINCIPIO**

BÁSICO DEL PERIODISMO que consiste en contrastar la información, y que debe de hacer todo lo posible para conseguir la versión de las personas involucradas con la nota periodística antes de publicar el artículo materia de la queja.

5. El caso de la **Resolución N° 004-TE/2012 de fecha 14 de marzo de 2012 (Caso N° 02-11)**, referido a la **no publicación de la carta de rectificación**, por no respetar lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como la **Resolución N° 06-TE/2008**.

6. Las publicaciones difundidas por el Diario "*La República*" los días 06 de julio y 16 de julio del 2014 (impresos), materia de la queja.

7. **Oficio remitido a la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial doctora Ana María Aranda Rodríguez, Jueza Suprema (CARGO ORIGINAL)** en el cual comunico Carta Notarial dirigida al señor Gustavo Mohme Seminario, Director del Diario "*La República*" el día 16 de julio último, resalto la necesaria herramienta de la **comunicación estratégica en el Sector Público** y adjunto **copias simples de actuados judiciales pertinentes hechos referencia a folios 81**, que asimismo adjunto a la presente queja.

ANEXO: Copia legible de mi Documento Nacional de Identidad.

POR TANTO:

En tal virtud, **SOLICITO** a Ustedes se sirvan dar trámite a la presente queja, y en su oportunidad **declararla fundada en todos sus extremos**, en uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento.



VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO
DNI N° 25497432

CARTA NOTARIAL N° 33843
Rodó Calmet Fritz - Notaris de Lima

CARTA NOTARIAL

Callao, 16 de Julio del 2014.

SEÑOR

Gustavo Mohme Seminario
Director del Diario "La República"
Jirón Camaná N° 320 – Lima 1
Lima.-



De mi consideración:

Por la presente carta cursada por Conducto Notarial, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2° numeral 7 de la Constitución, me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar la rectificación pública, a través de su diario de circulación nacional, la noticia publicada el día domingo 06 de Julio del año en curso, la cual aparecía en la Página Principal, así como las páginas 02 y 03, el siguiente contenido:

De manera textual en la página principal, señala que: "Siguen amparando sus demandas en Lima y Callao" "Jueces aún operan para el Prófugo Orellana"; agregando también: "Permiten que la Cooperativa de Trabajadores de la Marina de Guerra se mantenga en manos de esta red y se apropie y venda propiedades de terceros". Señalando además: "Los magistrados se niegan a restituir las propiedades a sus verdaderos dueños, pese a las pruebas que les han presentado los afectados". Asimismo, en las páginas 02 y 03 de la misma edición, ratifican la noticia, incluyendo mi fotografía de DNI y la de los demás integrantes de la Primera Sala Civil del Callao los Dres. Jorge Alarcón Menéndez y Madeleine Ildefonso Vargas con la leyenda "Los liquidadores y sus jueces". En la noticia se señala escuetamente en un subtítulo "Los jueces que no ven" que: "Un proceso iniciado por los socios de la cooperativa para anular lo hecho por el juez Pajares Narváez fue rechazada por el juez del 6° Juzgado Civil, Miguel Dueñas Arce y la Primera Sala Civil del Callao. Los jueces Jorge Alarcón Menéndez, Víctor Obando Blanco y Madeleine Idelfonso Vargas consideraron que lo que se realizó con Coopemmar estaba perfecto".

Señor Director, dicha noticia resulta **FALSA E INEXACTA**, al afirmar hechos sin haberlo previamente corroborado con los actuados judiciales

correspondientes, ya que es responsabilidad de los periodistas verificar o corroborar sus notas periodísticas; irresponsabilidad periodística que ha dañado injustamente mi imagen como Juez.

En dicho contexto, cabe hacer las siguientes precisiones respecto a mi intervención como Juez integrante del Colegiado de la Primera Sala Civil del Callao (hoy Sala Civil Permanente), conjuntamente con mis colegas Dres. Jorge Alarcón Menéndez y Madeleine Ildelfonso Vargas:

1) En el Expediente N° 01146-2011-0-0701-JR-CI-06, la Primera Sala Civil del Callao en un proceso sobre **nulidad de cosa juzgada fraudulenta**, emitió pronunciamiento confirmando el auto que declaró fundada la caducidad del derecho del demandante Pedro Lagos Zavala, al haber planteado su demanda fuera del plazo estipulado por el artículo 178 del Código Procesal Civil, en estricta aplicación de lo establecido por el artículo 2012° del Código Civil, que establece: *“Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones”* (ver fundamento octavo), habiendo transcurrido en exceso el plazo de seis meses para interponer la demanda. Es decir, emitió una decisión vinculada al examen de las condiciones de la acción, necesaria para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo, pero no expidió una decisión de fondo sobre el conflicto, como erróneamente se consigna en la información periodística, refiriéndose al rechazo de la demanda, ya que por el contrario la demanda se admite mediante auto admisorio de fecha 23 de junio del 2011, y posteriormente se verifica un pedido de conclusión del proceso por caducidad de fecha 24 de setiembre del 2012, propuesto por la parte demandada E. UNGARO CONTRATISTAS GENERALES S.A., que lo que resuelto por el Juez de primer grado Miguel Dueñas Arce mediante Resolución N° 15 de fecha 12 de octubre del 2012, que declara fundada la solicitud de caducidad propuesta por la demandada, siendo lo único que fue materia de apelación ante la Primera Sala Civil del Callao, resuelta mediante Resolución N° 24 de fecha 08 de Mayo del 2013, que confirmó el auto de primer grado. Además contra la mencionada decisión jurisdiccional, el demandante Pedro Lagos Zavala interpuso Recurso de Casación, que fue conocido y resuelto por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 02 de Setiembre del año 2013 (Casación N° 2813-2013-CALLAO, Auto

Calificatorio), declarando improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandante Pedro Lagos Zavala contra el auto de vista contenido en la resolución número veinticuatro, del ocho de mayo del dos mil trece, resaltando entre los fundamentos que: *“Se verifica que las instancias de mérito han motivado e invocado adecuadamente los fundamentos fácticos y jurídicos correspondientes, garantizando la observancia del debido proceso, la motivación y congruencia de las resoluciones judiciales y valoración de los medios probatorios en conjunto”* (fundamento noveno), lo que me exime de mayor análisis respecto a este punto, y a cuyo texto me remito, **del cual la información periodística omite**, evidenciando así no haberse cumplido con contrastar la información realizada con los actuados judiciales correspondientes, **inclusive no se señala la materia del proceso judicial**.

2) Considero pertinente aclarar lo publicado en el extremo del subtítulo donde se indica “Los jueces que no ven”, que: *“(…) consideraron que lo que se realizó con COOPEMMAR estaba perfecto”*. Señor Director esa noticia es incorrecta, toda vez que **la Primera Sala Civil del Callao integrada por el suscrito y los Dres. Jorge Alarcón Menéndez e Madeleine Ildelfonso Vargas, nunca emitieron ninguna decisión en el proceso de pago de penalidad contractual que se alude en la noticia**. En ese sentido no se puede atribuir al Colegiado haberse pronunciado en el sentido que lo realizado por COOPEMMAR estaba perfecto. A mayor abundamiento, debo puntualizar que se trata del Expediente N° 2007-02069-0-0701-JR-CI-04, tramitado por el Cuarto Juzgado Civil del Callao, derivado de la acción seguida por E. UNGARO CONTRATISTAS GENERALES S.A. contra la Cooperativa de Servicios Múltiples y los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú “COOPEMMAR” y Ramón Eduardo La Rosa Figueroa, sobre Pago de Penalidad Contractual, que fuera sentenciado por Resolución N° 05 de fecha 29 de Mayo del 2008, por el Señor Juez David Pajarez Narva, en el cual no hemos intervenido como jueces de revisión en segundo grado, es decir, **NO EXISTE NINGUNA INTERVENCIÓN COMO JUECES EN DICHO PROCESO**, evidenciando así no haber cumplido el periodista César Romero del Diario bajo su dirección con corroborar con el expediente correspondiente, el cual trata en ejecución de sentencia del nombramiento de liquidadores.

De lo expuesto precedentemente se colige:

1. Que la aludida publicación sensacionalista, me ha difamado públicamente en mi actuación como integrante de la entonces Primera Sala Civil del Callao, dañando mi imagen y buena reputación como profesional, juez y docente universitario.
2. El contenido de algunos medios de comunicación, por irresponsabilidad de algunos periodistas que no contrastan sus notas e informes periodísticos, contribuyen a la publicación sensacionalista. El llamado "top of mind" que es la primera opción en la mente del consumidor, y hace que éste muestre el tipo de relación que tiene con la marca, producto, servicio, etc. Sin duda, consumidores versados rechazan todo tipo de productos que un diario sensacionalista pueda brindar.

Finalmente, estando a lo antes expuesto, **SOLICITO** que al haber sido afectado mi honor y reputación con afirmaciones inexactas en vuestro periódico, **edición del día domingo 06 de julio del año en curso**, a cargo del periodista César Romero, como asimismo del **día de hoy miércoles 16 del actual** al informar que se ha iniciado las investigaciones por la Oficina de Control de la Magistratura, insistiendo en propalar por parte del diario bajo su dirección de manera irresponsable nuestros nombres y fotos de DNI a partir de la información difundida, suscrita en una columna del mismo periodista César Romero en la página 3, señalando escuetamente: "Este primer grupo de magistrados investigados está referido solamente a los casos denunciados por (...) la Cooperativa Coopemmar (...)"; **se haga la rectificación inmediata y proporcional**, reservándome el derecho de accionar en la vía pertinente contra usted, el periodista que suscribe la nota y la persona jurídica que representa, en el ejercicio regular del derecho que me asiste.

Atentamente,



VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO
JUEZ SUPERIOR TITULAR DEL CALLAO

Domicilio: Jirón Ayacucho N° 1081- Callao 1

CARTA NOTARIAL

Callao, 24 de Agosto del 2014.

SEÑOR
Gustavo Mohme Seminario
Director del Diario "La República"
Jirón Camaná N° 320 – Lima 1
Lima.-



De mi consideración:

Por la presente (segunda) carta, cursada por Conducto Notarial, remitiéndome al texto en sus mismos términos de la Carta cursada por Conducto Notarial del despacho de la Dra. Rocío Calmet Fritz (Carta Notarial N° 33843) con fecha 16 de julio del 2014, la misma que en copia a 4 folios adjunto, que en este acto reproduzco, al amparo de lo dispuesto por el artículo 2° numeral 7 de la Constitución, (**rectificación inmediata y proporcional**, otorgando al derecho de rectificación al medio mayor eficacia), la observancia de los **precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional** establecidos en los **fundamentos números 20 y 27 del expediente N° 3362-2004-AA/TC**, que señalan que tratándose de una edición escrita, la rectificación deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página y con características similares a la comunicación que lo haya provocado o, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección y que el medio de comunicación no podrá insertar en la misma nota rectificatoria, como titular o comentario, nuevas apreciaciones o noticias, como asimismo los **precedentes del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana**, como es el caso de la **Resolución N° 003-TE/2014 de fecha 9 de abril de 2014 (Caso 01-14)**, donde se resuelve declarar fundada la queja presentada y disponer que el diario quejado publique la Resolución en el plazo de ocho días de notificada, motivando además que la carta de rectificación de la denunciante fue publicada parcialmente y en una página interior y con agregados, al motivar que no se cumple con un **PRINCIPIO BÁSICO DEL PERIODISMO** que consiste en contrastar la información, y que debe de hacer todo lo posible para conseguir la versión de las personas involucradas con la nota periodística antes de publicar el artículo materia de la queja; me dirijo a Ud. con la finalidad de **S O L I C I T A R** por última vez la



rectificación pública, a través de su diario de circulación nacional, la noticia publicada el día domingo 06 de Julio del año en curso, la cual aparecía en la Página Principal, así como las páginas 02 y 03 de la misma edición, ratifican la noticia, incluyendo mi fotografía de DNI y la de los demás integrantes de la Primera Sala Civil del Callao los Dres. Jorge Alarcón Menéndez y Madeleine Ildelfonso Vargas con la leyenda “Los liquidadores y sus jueces”, siendo que en la noticia se señala escuetamente en un subtítulo “Los jueces que no ven” que: *“Un proceso iniciado por **los socios de la cooperativa** para anular lo hecho por el juez Pajares Narváez fue rechazada por el juez del 6° Juzgado Civil, Miguel Dueñas Arce y la Primera Sala Civil del Callao. Los jueces Jorge Alarcón Menéndez, Víctor Obando Blanco y Madeleine Idelfonso Vargas consideraron que lo que se realizó con Coopemmar estaba perfecto”*. Siendo que la noticia resultó ser **FALSA E INEXACTA**, al afirmar hechos sin haberlo previamente corroborado con los actuados judiciales correspondientes, ya que es responsabilidad de los periodistas verificar o corroborar sus notas periodísticas; irresponsabilidad periodística del periodista César Romero, que ha dañado injustamente mi imagen como Juez, docente universitario y de la Academia de la Magistratura y en general como profesional de Derecho con el grado académico de Magíster y miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Las precisiones realizadas en la Carta Notarial remitida a Usted con fecha 16 de julio último, respecto al Expediente N° 01146-2011-0-0701-JR-CI-06 sobre **nulidad de cosa juzgada fraudulenta**, se señaló que la Primera Sala Civil del Callao (hoy Sala Civil Permanente del Callao) emitió pronunciamiento confirmando el auto que declaró fundada la caducidad del derecho del **demandante Pedro Lagos Zavala** (invocando legítimo interés como socio activo, y NO SOCIOS DE LA COOPERATIVA como erróneamente se señala en la nota periodística), al haber planteado su demanda fuera del plazo estipulado por el artículo 178 del Código Procesal Civil, en estricta aplicación de lo establecido por el artículo 2012° del Código Civil, que establece: *“Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones”* (ver fundamento octavo), habiendo transcurrido en exceso el plazo de seis meses para interponer la demanda, y que para mayor abundamiento el propio demandante señala en sus primeras líneas de la demanda fechada el 23 de junio del

2011, al indicar lo siguiente: “Que, habiendo tomado conocimiento por publicidad registral de fecha 17 de diciembre de 2010, de la inscripción de la disolución y liquidación judicial de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú Ltd. COOPEMMAR Ltda. (...)”, autorizada por el **Abogado patrocinante Augusto Alejandro Pacheco Callirgos** con Registro CAL N° 12369, quien en días posteriores en entrevista ante el Colegiado ha manifestado haber coordinado la nota periodística con el periodista César Romero. Además como lo señalara en la Carta Notarial remitida contra la mencionada decisión jurisdiccional, el demandante Pedro Lagos Zavala interpuso Recurso de Casación, que fue conocido y resuelto por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 02 de Setiembre del año 2013 (Casación N° 2813-2013-CALLAO, Auto Calificatorio), declarando improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandante Pedro Lagos Zavala contra el auto de vista contenido en la resolución número veinticuatro, del ocho de mayo del dos mil trece, resaltando entre los fundamentos que: “Se verifica que las instancias de mérito han motivado e invocado adecuadamente los fundamentos fácticos y jurídicos correspondientes, garantizando la observancia del debido proceso, la motivación y congruencia de las resoluciones judiciales y valoración de los medios probatorios en conjunto” (fundamento noveno), lo que me exime de mayor análisis respecto a este punto, y a cuyo texto me remito, del cual la información periodística omite, evidenciando así no haberse cumplido con contrastar la información periodística realizada con los actuados judiciales correspondientes, inclusive no se señala la materia del proceso judicial.

Finalmente, señalo en la Carta remitida que considero pertinente aclarar lo publicado en el extremo del subtítulo donde se indica “Los jueces que no ven”, que: “(...) consideraron que lo que se realizó con COOPEMMAR estaba perfecto”. Señor Director esa noticia es incorrecta, toda vez que la Primera Sala Civil del Callao integrada por el suscrito y los Dres. Jorge Alarcón Menéndez e Madeleine Ildefonso Vargas, nunca emitieron ninguna decisión en el proceso de pago de penalidad contractual que se alude en la noticia. En ese sentido, no se puede atribuir al Colegiado haberse pronunciado en el sentido que lo realizado por COOPEMMAR estaba perfecto. A mayor abundamiento, puntualizo que se trata del Expediente N° 2007-02069-0-0701-JR-CI-

04, tramitado por el Cuarto Juzgado Civil del Callao, derivado de la acción seguida por E. UNGARO CONTRATISTAS GENERALES S.A. contra la Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú Ltda. "COOPEMMAR" y Ramón Eduardo La Rosa Figueroa, sobre Pago de Penalidad Contractual, que fuera sentenciado por Resolución N° 05 de fecha 29 de Mayo del 2008, por el Señor Juez David Pajarez Narva, en el cual no hemos intervenido como jueces de revisión en segundo grado, es decir, **NO EXISTE NINGUNA INTERVENCIÓN COMO JUECES EN DICHO PROCESO**, evidenciando así no haber cumplido el periodista César Romero del Diario bajo su dirección con corroborar con el expediente correspondiente, el cual trata en ejecución de sentencia del nombramiento de liquidadores.

Concluyo la Carta remitida, con dos conclusiones preliminares:

1. Que la aludida publicación sensacionalista, me ha difamado públicamente en mi actuación como integrante de la entonces Primera Sala Civil del Callao, dañando mi imagen y buena reputación como profesional, juez y docente universitario.
2. El contenido de algunos medios de comunicación, por irresponsabilidad de algunos periodistas que no contrastan sus notas e informes periodísticos, contribuyen a la publicación sensacionalista. El llamado "*top of mind*" que es la primera opción en la mente del consumidor, y hace que éste muestre el tipo de relación que tiene con la marca, producto, servicio, etc. Sin duda, consumidores versados rechazan todo tipo de productos que un diario sensacionalista pueda brindar.

Al **NO haber Usted cumplido con publicar mi Carta Notarial remitida con fecha 16 de julio del 2014**, en la fecha interpondré una **QUEJA** ante el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, sin perjuicio de las posteriores acciones legales ante la Jurisdicción nacional, por afectación a mi honor y reputación con afirmaciones inexactas en vuestro periódico bajo su dirección, debido a las dos publicaciones realizadas en su diario, **edición del día domingo 06 de julio del año en curso**, a cargo del periodista César Romero C., como asimismo del **día miércoles 16 de julio último**, a cargo del periodista César Romero C., insistiendo en propalar por parte del diario bajo

su dirección de manera irresponsable nombres y fotos de DNI a partir de la información difundida, suscrita en una columna del mismo periodista César Romero en la página 3, señalando escuetamente: "Este primer grupo de magistrados investigados está referido solamente a los casos denunciados por (...) la Cooperativa Coopemmar (...)"; al no haberse cumplido con la rectificación inmediata y proporcional, muy a pesar que días posteriores a la publicación el propio periodista César Romero C. fue invitado en el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y aseguró que se iba a publicar mi Carta de rectificación remitida al diario, habiéndosele explicado personalmente con mis colegas los dos casos judiciales, entregándole copias simples de las piezas procesales pertinentes y brindándole acceso a la información pública, cosa que debió haber realizado antes de antes de publicar el artículo sin que hasta la fecha se haya verificado, reservándome el derecho de accionar en la vía pertinente contra Usted, el periodista que suscribe la nota y la persona jurídica que representa, en el ejercicio regular del derecho que me asiste.

Solamente a manera de anuncio de mi queja que interpondré ante el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, paso a exponer lo siguiente:

Seminario Internacional Ética, Prensa y Democracia realizado por la Universidad de Lima, el Consejo de la Prensa Peruana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En esa ocasión, la Rectora de la Universidad de Lima **Ilse Wisotzki Loli** en sus palabras de inauguración manifestó lo siguiente: "(...) *La prensa responsable ha podido generar un valioso espacio de participación ciudadana y contribuir así a la defensa del sistema democrático. La debilidad de la democracia ha permitido que los vacíos de la representación política sean cubiertos por ella (...) La otra cara de esa misma medalla es la prensa irresponsable, la que muestra grandes titulares sensacionalistas, la que hace grandes escándalos de pequeñas cuestiones, la que miente, oculta e inventa (...) Formar periodistas es desarrollar la firme convicción de esa ética profesional y en la defensa del sistema democrático. La ética periodística y la libertad de prensa son indicadores fundamentales de una democracia saludable*" (Seminario: Ética, Prensa y Democracia. Lima, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, Primera edición 2005, pp. 19 y 20).

Por su parte, **Xavier Michón**, en su condición de representante residente adjunto del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que apoyó ese evento, resalta los múltiples roles de los medios de comunicación en una sociedad democrática y señala lo siguiente: *"(...) Sin embargo, no siempre estos medios han cumplido un rol cívico y social y a veces han sido presa de intereses particulares, deseosos de obtener mayores ganancias a través del **sensacionalismo**, que a su vez ha promovido una feroz competencia entre ellos"* (Ob. Cit., p- 17).

Y, finalmente, en la inauguración Usted señor Gustavo Mohme Seminario en su condición en ese entonces de Presidente del Consejo de la Prensa Peruana y actual director del diario *La República*, señaló brevemente lo siguiente: *"(...) La débil relación que existe entre la prensa y la ciudadanía, la poca credibilidad de los medios de comunicación, un problema que afecta al gremio en general, es decir a los diarios, las revistas, la radio y la televisión. Al respecto, la encuesta realizada en enero del 2005 por la Universidad de Lima, a pedido del Consejo de la Prensa Peruana, es muy reveladora"* (Ob. Cit., página 13). Efectivamente, dicha encuesta a la pregunta: *"En general ¿Confía mucho, bastante, poco o nada en los diarios?"* (solo para quienes respondieron "sí" en la pregunta 26 *¿Suele leer diarios?*, respondió: **Mucho 3,9 %; Bastante 14,7 %, Poco 74,9% y Nada 5,2%** (veáse que el poco y nada llegan a sumar **80,1% es desconfianza de la ciudadanía**). Igual ocurre en la pregunta a la confianza en los medios de comunicación donde el poco y nada llegan a sumar **80,7%** (ver preguntas 6, 26 y 27, Ob. Cit., pp. 64, 71 y 72).

Pareciera que en nuestro país el tiempo ha pasado en vano frente a este diagnóstico, debido a la **prensa sensacionalista e irresponsable**, que no cumple con un **PRINCIPIO BÁSICO DEL PERIODISMO** que consiste en contrastar la información y que debe de hacer todo lo posible para conseguir la versión de las personas involucradas con la nota periodística antes de publicar un artículo, como se ha verificado en quejas fundadas ante el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana como el caso de la **Resolución N° 003-TE/2014 de fecha 9 de abril de 2014 (Caso 01-14)** en donde se resuelve declarar fundada la queja presentada y disponer que el diario quejado publique la Resolución en el plazo de ocho días de notificada, motivando además que

la carta de rectificación de la denunciante fuera publicada parcialmente y en una página interior, y con agregados, lo cual contradice los **precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional** establecidos en los **fundamentos números 20 y 27 del expediente N° 3362-2004-AA/TC**, que señalan que tratándose de una edición escrita, la rectificación deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página y con características similares a la comunicación que lo haya provocado o, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección y que el medio de comunicación no podrá insertar en la misma nota rectificatoria, como titular o comentario, nuevas apreciaciones o noticias.



Al desarrollarse el tema: “Valores periodísticos en la era de la información”, el expositor **Jack Fuller**, Periodista, premio Pulitzer 1986, presidente de la Sociedad Interamericana de Prensa (2003-2004), ex presidente y director de la Chicago Tribune Publishing Company, señala lo siguiente: *“Para comenzar, entonces, ningún reportaje debe hacerse sin una adecuada verificación y sin presentar ambos lados del debate. Lamentablemente, cuando esto ocurre, el gobierno encuentra una razón para desacreditar a los periodistas y esto crea un círculo vicioso que lleva a que el comportamiento de la prensa sea cada vez más negativo (...) **No se trata solamente de publicar una información que uno escucha de alguien, porque todos sabemos que la gente puede tener intereses ocultos. Hay un proceso que todo periodista debe seguir a la hora de publicar una noticia, y ese proceso es el de la adecuada y profunda verificación. La carga de la demostración debe ser muy alta. Incluso un error ortográfico erosiona ligeramente la imagen de un diario**”* (Ob. Cit., páginas 31 y 32, el resaltado es mío). El expositor también resaltó las buenas razones por las cuales se debe discutir y acordar un estándar de conducta periodística. La primera razón es que los periodistas se comporten éticamente, tal como lo es que todos los ciudadanos lo hagan. Agrega: *“(...) **Los periodistas tiene responsabilidades especiales, pero no se libran de las responsabilidades de un ciudadano común y corriente (...) Los periodistas tienen el poder de dañar a las personas y, por lo tanto, tienen la responsabilidad de usar adecuadamente ese poder**”* (Ob. Cit. página 30). La credibilidad es clave para ese negocio.

En la intervención del panel, **Oscar Quezada** Decano de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Lima, señaló lo siguiente: *“En ese orden de reflexión creo que en los medios es fundamental la rigurosidad. La prensa parece una especie de barco que va a la deriva, sin timón, cubriendo las noticias inmediatas y que están en la agenda sin mayor análisis ni rigurosidad (...) Para practicar la ciudadanía debemos comprender que los políticos somos todos. Un ciudadano es por definición político (...)”* (Ob. Cit., página 41).



Otra panelista, la **periodista peruana Roxana Cueva**, manifestó lo siguiente: *“(...) La ausencia de un comportamiento ético y la pérdida de credibilidad que se refleja en la encuesta realizada por la Universidad de Lima van, sin duda, de la mano y merecen una llamada de atención (...) Los periodistas son capaces de hacer lo que sea con tal de conseguir un titular. En ambos casos, se trata de un cuestionamiento directo a la ética periodística (...) La prensa necesita ser digna de confianza a los ojos del público. Ello consiste su principal capital, aunque muchas veces sus acciones debilitan su credibilidad. Los destapes que utilizan métodos dudosos pueden desprestigiar del todo a un medio de comunicación. ¿Qué se puede hacer frente a esta situación? ¿Qué herramienta tenemos para enfrentarla? Un paso importante en este campo ha sido la instalación del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa, un ente cuya jurisdicción (el área ética más no legal) ha sido reconocida por algunos medios (...)”* (Ob. Cit. página 35).

En el desarrollo del tema “Periodismo, ética y regulación en tiempos de crisis de gobernabilidad”, el expositor **Ricardo Roa**, Editor adjunto del diario *Clarín* y director del diario *Olé* de Argentina, señaló lo siguiente: *“El tema de la credibilidad es un desafío para los periodistas, un trabajo pendiente (...) Hay otro daño mucho más complicado, perverso y difícil de erradicar, que son las franjas amarillas que tenemos en nuestra propia prensa y que tienen que ver básicamente con los excesos, las adulteraciones y la falta de rigurosidad. Por ejemplo, está el ‘denuncialismo’, que consiste en creer que lo importante es sospechar y denunciar, cuando en realidad está claro que la denuncia, en el mejor de los casos, es solamente un género de periodismo. Denunciar de modo*

irresponsable sólo beneficia a los denunciados. No hay mejor servicio que se le pueda hacer a un corrupto que acusarlo alegremente de algo” (Ob. Cit., 46).

En la actualidad, comparto la opinión de algunos analistas políticos, como Fernando Rospigliosi, que señalan que en nuestro país algunos que se proclaman abanderados de la lucha contra la corrupción, terminan con sus actos irresponsables beneficiando a la **impunidad** y la **corrupción**. Por ejemplo, no se puede entender que un periodista de judiciales que no tiene formación en derecho, y cuente por lo tanto con **lenguaje jurídico** (la dimensión técnico jurídica) no se asesore con un abogado, para que conozca mínimos conocimientos de Teoría General del Proceso, como sería la clasificación de procesos judiciales de acuerdo a su naturaleza; algunas nociones básicas de derecho sustantivo, como diferenciar institutos de prescripción extintiva (a pedido de parte) o caducidad (a pedido de parte o de oficio), ya que no se pueden justificar no haber tenido formación universitaria de derecho con su propio lenguaje, incluso acompañado de un mal castellano.



El maestro **Michele Taruffo**, uno de los procesalistas más importantes del mundo, en el curso internacional “Teoría de la Prueba”, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que la averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad (Obando Blanco, Roberto “La valoración de la prueba”, publicado en el Suplemento “Jurídica”, diario oficial “El Peruano”, 19 de febrero de 2013, páginas 2-3).

En el panel **Enrique Zileri**, Director de la revista *Caretas* y presidente de la Comisión Acceso a la Información del Consejo Nacional de la Prensa Peruana, **un referente del periodismo peruano, ejemplo de combate, lucidez y honradez**, resaltó el importante rol del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, como forma de lograr credibilidad, señalando lo siguiente: “*Aún así, admito que los resultados de la encuesta reflejan un problema muy grande y pienso que nuestro desafío es solucionarlo*

rápidamente. Si cometemos un error, tenemos que aceptarlo inmediatamente” (Ob. Cit, página 56).

Un punto positivo de la Constitución de 1993 han sido las mínimas modificaciones de redacción al derecho a la rectificación al medio consagrado en el segundo párrafo del artículo 2, inciso 7, que ya estaba en la Constitución de 1979, añadiéndose dos puntos algo más específicos para facilitar el ejercicio real del derecho: primero, **que la rectificación se haga en forma “inmediata”** (no hay plazo determinado cronológicamente pero sí por lo menos próximo, siendo por tanto un absurdo pasado el mes calendario o negarse a serlo) y segundo, **“proporcional”** (no dice rectificar en el mismo espacio y formato periodístico, pero ya apunta a una regla de equidad en el modo de publicar el desagravio). **Son acertadas las adiciones en aras a la defensa del ciudadano frente al medio de comunicación irresponsable** (ver José Perla Anaya. La prensa, la gente y los gobiernos. Lima, Universidad de Lima, Fondo de Desarrollo Editorial, 3ª. Edición corregida y aumentada, 1997, página 64).

Concluyo, señalando que en los estudios de **gestión empresarial** se conoce el llamado *“top of mind”*, que es la primera opción en la mente del consumidor y hace que éste muestre el tipo de relación que tiene con la marca, producto, servicio, etc. Sin duda, en referencia a lo expuesto anteriormente, los consumidores versados rechazan todo tipo de productos que un diario sensacionalista pueda brindar.

Atentamente,



VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO
DNI N° 25497432
JUEZ SUPERIOR TITULAR DEL CALLAO

Domicilio: Jirón Ayacucho N° 1081- Callao 1



TRIBUNAL DE ETICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

Caso 01-14

Lima, 16 de abril del 2014.

Doctora
Lissett Loretta Monzón Valencia de Echevarría
Presente.-

De mi consideración,

Sirva la presente para adjuntar copia de la Resolución N° 003-TE/2014, emitida por el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, respecto su queja (Caso 01-14), con relación a los artículos "Más de 100 empresas inhabilitadas ganan contratos con Estado", "Jueces permiten que 105 proveedores inhabilitados contraten con el Estado", "Ocma investigará a 5 jueces por favorecer a empresas sancionadas" y "Ocma investigará a otros dos jueces por el caso de proveedores sancionados", publicados en el diario El Comercio, el 26, 27 y 28 de diciembre del 2013; la queja también incluye el artículo "Más de 100 empresas inhabilitadas ganan contratos con el Estado", publicado el 26 de diciembre, en la edición digital del diario El Comercio.

Atentamente,

Kela León
Secretaria Ejecutiva

Adj.: Resolución N° 003-TE/2014

C.c. Teresa Quiroz Velasco
Presidenta, Tribunal de Ética



RESOLUCIÓN Nº 003-TE/2014

Lima, 9 de abril de 2014.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA

VISTA:

La queja presentada por la doctora Lissett Loretta Monzón Valencia de Echevarría, (Caso 01-14), con relación a los artículos "Más de 100 empresas inhabilitadas ganan contratos con Estado", "Jueces permiten que 105 proveedores inhabilitados contraten con el Estado", "Ocma investigará a 5 jueces por favorecer a empresas sancionadas" y "Ocma investigará a otros dos jueces por el caso de proveedores sancionados", publicados en el diario El Comercio, el 26, 27 y 28 de diciembre del 2013; la queja también incluye el artículo "Más de 100 empresas inhabilitadas ganan contratos con el Estado", publicado el 26 de diciembre, en la edición digital del diario El Comercio; así como la información enviada, a solicitud del Tribunal de Ética, por el señor Fritz Du Bois Freund, director periodístico del medio de comunicación mencionado.

CONSIDERANDO

Que la denunciante manifiesta que en las publicaciones del 26 y 27 de diciembre se da entender que ella habría otorgado irregularmente medidas cautelares que generaron la contratación pública de empresas inhabilitadas y que estaría boicoteando la labor sancionadora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Al respecto la denunciante indica que es falso que ella como jueza haya ordenado que se contraten empresas inhabilitadas y que la medida cautelar sólo se limita a mantener la condición de "poster hábil" a las empresas que tienen procesos abiertos contra OSCE y que no existe irregularidad alguna en el otorgamiento de dichas medidas. Refiere que dirigió cartas al diario, las cuales no fueron publicadas. Indica también que no la llamaron para formular su descargo antes de la publicación del artículo. Sólo después de que la Jefa de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima llamó al diario, la llamaron y el 28 de diciembre fue publicada parte de su descargo.

Que el director del diario El Comercio refiere que el reportaje detalla que por medio de medidas cautelares dictadas por jueces, 105 empresas sancionadas por el OSCE siguen participando en procesos de selección y ganan contratos con entidades públicas. No se afirma que los jueces les adjudicaran directamente dichas licitaciones. Refiere además, que el diario El Comercio, en base a los reportes oficiales del Observatorio del OSCE, elaboró un ranking de los jueces que emitieron más medidas cautelares, entre los cuales aparece la denunciante. Indica que no pudieron ubicarla antes de la difusión del reportaje y finaliza señalando que la versión de la denunciante fue consignada en la edición del diario del 28 de diciembre y su carta de rectificación fue publicada y respondida el 7 de enero del 2014.

Que el Tribunal de Ética observa que el titular en portada del diario El Comercio del 26 de diciembre señala "Más de 100 empresas inhabilitadas ganan contratos con Estado", seguido del texto "El organismo supervisor las sancionó por falsificar documentos y otras infracciones, pero emplearon medidas cautelares para ganar licitaciones por S/. 398 millones". Además en el artículo difundido en la fecha mencionada, se señala que

"con medidas cautelares dictadas por jueces de Lima y provincias, 105 empresas ganaron jugosos contratos". Es decir de acuerdo a dichas publicaciones, gracias a las medidas cautelares las empresas inhabilitadas ganaron contratados con el Estado, afirmación que es inexacta. Además teniendo en cuenta que es un principio básico del periodismo contrastar la información, el diario El Comercio debió de haber hecho todo lo posible para conseguir la

versión de la jueza Lissett Loretta Monzón Valencia de Echevarría antes de publicar el 26 de diciembre, el artículo materia de la queja.

Que el artículo "Más de 100 empresas inhabilitadas ganan contratos con Estado" fue publicado en la portada del diario El Comercio, el artículo "Jueces permiten que 105 proveedores inhabilitados contraten con el Estado" fue publicado en la página A2; el artículo "Ocma investigará a 5 jueces por favorecer a empresas sancionadas" fue publicado en la página A9 y el artículo "Ocma investigará a otros dos jueces por el caso de proveedores sancionados" fue publicado en la página A12.

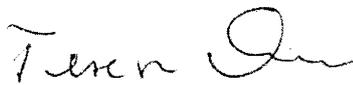
Que la carta de rectificación de la denunciante fue publicada parcialmente y en una página interior (A15) y con agregados, lo cual contradice los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional establecidos en los fundamentos números 20 y 27 del expediente N° 3362-2004-AATC, que señalan que tratándose de una edición escrita, la rectificación deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página y con características similares a la comunicación que lo haya provocado o, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección y que el medio de comunicación no podrá insertar en la misma nota rectificatoria, como titular o comentario, nuevas apreciaciones o noticias.

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento.

SE RESUELVE:

1. Declarar fundada la queja presentada por la doctora Lissett Loretta Monzón Valencia de Echevarría.
2. Disponer que el diario El Comercio publique la presente Resolución en el plazo de ocho días de notificada. Si no realizara tal publicación, el Tribunal de Ética dispone que la Resolución sea difundida en los medios asociados en el Consejo de la Prensa Peruana.

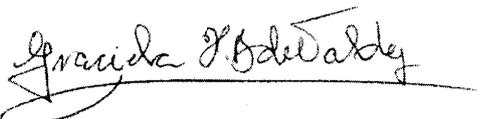
Regístrese, comuníquese y archívese.



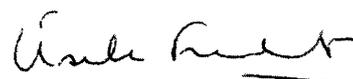
TERESA QUIROZ VELASCO
Presidenta



LUIS PEIRANO FALCONI
Vocal



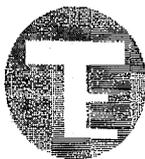
GRACIELA FERNÁNDEZ-BACA DE VALDEZ
Vocal



URSULA FREUNDT-THURNE
Vocal



DIEGO GARCÍA-SAYÁN LARRABURE
Vocal



TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

Lima, 14 de marzo del 2012

Caso 02-11

Señor
Javier Diez Canseco Cisneros
Congresista de la República
Presente.-

De mi consideración,

Sirva la presente para adjuntar copia de la Resolución N° 004-TE/2012, emitida por el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, respecto a su queja, con relación a publicaciones difundidas en el diario Correo, entre el 29 de noviembre y el 19 de diciembre de 2011.

Atentamente,

Kela León
Secretaria Ejecutiva

Adj.: Resolución N° 004-TE/2012

C.c. Teresa Quiroz Velasco
Presidente, Tribunal de Ética



TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
RESOLUCIÓN N° 004 -TE/2012

Lima, 14 de marzo de 2012.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA

VISTA:

La queja presentada por el señor Javier Diez Canseco Cisneros, con relación a publicaciones (relación anexa) difundidas en el diario Correo, entre el 29 de noviembre y el 19 de diciembre de 2011. Asimismo la respuesta enviada, a solicitud del Tribunal de Ética, por el señor Aldo Mariátegui Bosse, director del diario Correo, y por el señor Pedro Adolfo Villanueva Rodríguez, apoderado de la Empresa Periodística Nacional EPENSA.

CONSIDERANDO

Que el denunciante refiere que el diario Correo ha faltado a la verdad sistemáticamente y sin ninguna prueba o documento que lo sustente ha buscado desprestigiarlo al haberle imputado intervenir indebidamente en la supuesta contratación irregular de su hija en la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML). Que, el denunciante refiere que el diario Correo afirmó, también, que él pretendió beneficiar a sus familiares y a él mismo con la presentación del Proyecto de Ley N° 564/2011-CR que propone el canje de acciones de inversión por acciones comunes.

El denunciante concluye que el diario, al no buscar su versión está faltando al principio de equidad informativa así como al de coherencia informativa al formular portadas que se burlan de su imagen y que no guardan relación con el contenido. Asimismo estaría faltando también al principio de rigor informativo al no publicar su carta de rectificación acerca de la supuesta contratación irregular de su hija en los términos que establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la que se ha establecido, como precedente vinculante, en sentencia del expediente N° 3362-2004-AA/TC, que tratándose de una edición escrita, la rectificación deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página y con características similares a la comunicación que lo haya provocado o, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección. Esta jurisprudencia ha sido recogida en reiteradas decisiones del Tribunal de Ética.

Que en su respuesta el director del diario Correo refiere que en ningún momento aseveró que el denunciante haya hecho alguna acción para que su hija sea contratada por la MML. Indica que el centro del cuestionamiento fue la MML, motivo por el cual no solicitaron la versión del denunciante. Sin embargo, alegan que posteriormente publicaron sus declaraciones y los argumentos que envió en su carta aclaratoria. Señalan además que existe cercanía entre la alcaldesa de Lima y el denunciante.

Que respecto a las publicaciones sobre el Proyecto de Ley N° 564/2011, el director del diario Correo señala que informaron sobre dicha iniciativa legislativa de canje de acciones, debido al impacto en las actividades económicas del país. Asimismo refiere que el diario Correo intentó comunicarse sobre esta información con el denunciante para conocer su versión de los hechos, pero no logró ubicarlo, debido a que como indica el denunciante en su cuenta de twitter, en esos días estuvo incomunicado por el extravío de su celular.



Que el Tribunal observa, respecto a las publicaciones sobre la contratación de la hija del denunciante, que existe la insinuación de una contratación irregular sin haber recogido la versión del señor Javier Diez Canseco.

Que respecto a la información publicada sobre el proyecto de Ley N° 564/2011, el Tribunal de Ética constata que, al margen de si estaba o no operativo el celular del señor Javier Diez Canseco, existen otros medios de comunicación disponibles y, además, el diario Correo tuvo varios días para comunicarse con él y tomar su versión de los hechos, lo cual es un principio fundamental de ética periodística.

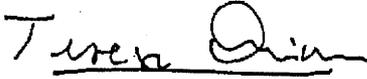
Que el Tribunal de Ética no tiene competencia para pronunciarse sobre las opiniones. Pero si en los casos en los que se evidencien informaciones inexactas. Así lo ha establecido en la Resolución N° 06-TE/2008. Tal es el caso de La columna del director "Las acciones de JDC", en la que se alude que el denunciante es propietario o administrador de acciones, afirmación que no se demuestra.

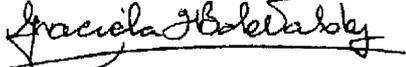
En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento.

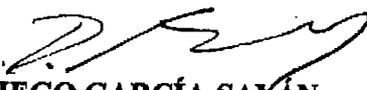
RESUELVE

1. Declarar fundada la queja presentada por el señor Javier Diez Canseco Cisneros, con relación a publicaciones difundidas en el diario Correo, entre el 29 de noviembre y el 19 de diciembre del 2011.
2. Declarar fundada la queja sobre la no publicación de la carta de rectificación enviada por el señor Javier Diez Canseco, el 29 de noviembre de 2011, por no respetar lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así como en la Resolución 06/TE/2008.
3. Disponer que el diario Correo publique la presente resolución en el plazo de ocho días de notificada. Si no realizara tal publicación, el Tribunal de Ética podrá reconvenirlo o disponer que la resolución sea difundida en los medios de comunicación asociados en el Consejo de la Prensa Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.


TERESA QUIROZ VELASCO
Presidenta


GRACIELA FERNÁNDEZ-BACA
Vocal


DIEGO GARCÍA-SAYÁN
Vocal



Anexo a la Resolución N° 004-TE/2011

Artículos: "Indicios de contratación irregular de la hija de Díez Canseco en comuna de Lima", "Visos de favoritismo", "Evalúa denuncia", "Según JDC, nunca requirió del tarjetazo", "JDC promueve Ley que beneficiaría a exesposa e hija", "APGC y F-2011 llevarán a Díez Canseco a Ética", "Abugattás lo blindó", "Díez Canseco a Ética", "Lay: 'Caso de JDC será investigado'", "Exigen que caso de JDC se vea pronto", "Se la da de moralista, pero tiene mucho por qué responder", "Tienen 102 mil acciones", "Es muy poco decente", "Le dan con palo a JDC", "Ética pateó hasta enero investigación" y "Conatur cuestiona proyecto de JDC", publicados en el diario Correo, el 29 y 30 de noviembre y 1, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de diciembre del 2011, respectivamente.

Titulares en portada: "¿'Argolla' en Municipio de Lima?", "No queda claro contrato edil de hija de Díez Canseco", "Experta protesta por contrato edil de hija de Javier Díez Canseco", "¿Conflicto de intereses en proyecto de JDC?", "¿En la mira por posible 'faenón'!", "Blinda al 'accionista'", "¿En la bolsa!", "Lay hace larga investigación a JDC", "Martha Chávez le da con todo a Javier Díez Canseco", "¿102 mil acciones!", "Adrianzén: 'Eso es muy poco decente'" y "No sabía que familia de JDC tenía acciones", publicados en el diario Correo, el 29 y 30 de noviembre y 1, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre del 2011, respectivamente.

Columna del director: "Las acciones de JDC" y "Los tres frentes de Valdés", publicadas en el diario Correo, el 7 y 14 de diciembre del 2011, respectivamente.

Notas: "Palomilla", "Con honda", "Amor ciego de padre", "En nada", "Poca Lógica", "Otro bolsero", "Pedro y el Lobo" y "Calcula sus acciones", en la Sección Chiquitas, publicadas en el diario Correo, el 30 de noviembre y 1, 14 y 19 de diciembre del 2011, respectivamente.

Recuadro: "La viga en el ojo", publicado en el diario Correo, el 19 de diciembre del 2011.

Callao, 16 de julio del 2014.

Oficio N° 001-2014-SCP.ROB

SEÑORA DOCTORA

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ

JUEZA SUPREMA

JEFA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL

Presente.-



REFERENCIA.- COMUNICO CARTA NOTARIAL dirigida al señor Gustavo Mohme Seminario, Director del Diario "La República" el día 16 del actual, por noticia FALSA E INEXACTA, invocando el derecho a la rectificación pública.

VICTOR ROBERTO OBANDO BLANCO, Juez Superior Titular del Callao, actualmente desempeñándome como Juez Superior de la Sala Civil Permanente del Callao, identificado con DNI N° 25497432, ante usted respetuosamente me presento y digo:

Tengo el honor de dirigirme a Usted a fin de **COMUNICAR Y REMITIR** adjunto cargo original de la **CARTA** cursada por Conducto Notarial del despacho de la Dra. Rocío Calmet Fritz (Carta Notarial N° 33843) de fecha 16 de julio del 2014, al Director del diario "La República" Gustavo Mohme Seminario ante **noticia falsa e inexacta** que afecta el honor y reputación con afirmaciones inexactas en el diario "La República", edición del día domingo 06 de julio del presente año, a cargo del periodista César Romero, como asimismo el día de hoy miércoles 16 del actual, *día siguiente en que el OCMA anuncia el inicio de investigación preliminar a jueces de Lima y Callao en mérito a denuncias periodísticas difundidas por diversos medios de comunicación, a cargo de la Unidad de Investigación y Anticorrupción (UIA), designando a un magistrado contralor que realizará las indagaciones sobre los hechos publicados, en el plazo de 30 días;* Carta Notarial que reproduzco y a cuyo texto me



remito, que evidencia palmariamente que el periodista César Romero no ha cumplido con contrastar la información realizada con los actuados judiciales correspondientes (2 expedientes sobre diferentes materias que adjunto en copia simples en 81 folios), inclusive en uno no hemos intervenido como jueces de revisión en segundo grado, es decir, **NO EXISTE NINGUNA INTERVENCIÓN COMO JUECES EN DICHO PROCESO**, puntualizando que se trata del Expediente N° 2007-02069-0-0701-JR-CI-04, tramitado por el Cuarto Juzgado Civil del Callao, derivado de la acción seguida por E. UNGARO CONTRATISTAS GENERALES S.A. contra la Cooperativa de Servicios Múltiples y los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú "COOPEMMAR" y Ramón Eduardo La Rosa Figueroa, sobre Pago de Penalidad Contractual, que fuera sentenciado por Resolución N° 05 de fecha 29 de Mayo del 2008, por el Señor Juez David Pajarez Narva; y respecto al otro Expediente N° 01146-2011-0-0701-JR-CI-06, sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta, contra la decisión jurisdiccional de la Primera Sala Civil del Callao, el demandante interpuso Recurso de Casación, que fue conocido y resuelto por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 02 de Setiembre del año 2013 (Casación N° 2813-2013-CALLAO, Auto Calificatorio), declarando improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandante Pedro Lagos Zavala contra el auto de vista contenido en la resolución número veinticuatro, del ocho de mayo del dos mil trece, resaltando entre los fundamentos que: *"Se verifica que las instancias de mérito han motivado e invocado adecuadamente los fundamentos fácticos y jurídicos correspondientes, garantizando la observancia del debido proceso, la motivación y congruencia de las resoluciones judiciales y valoración de los medios probatorios en conjunto"* (fundamento noveno), lo que me exime de mayor análisis respecto a este punto, y a cuyo texto me remito, del cual la información periodística omite.

Asimismo, en la Carta Notarial cursada he considerado pertinente aclarar al Director del diario lo publicado en el extremo del subtítulo donde se indica "Los jueces que no ven", que: *"(...) consideraron que lo que se realizó con COOPEMMAR estaba perfecto"*, dado que esa noticia es incorrecta, toda vez que la Primera Sala Civil del Callao integrada por el suscrito y los Dres. Jorge Alarcón Menéndez e Madeleine Ildelfonso Vargas, nunca emitieron ninguna decisión en el

proceso de pago de penalidad contractual que se alude en la noticia. En ese sentido no se puede atribuir al Colegiado haberse pronunciado en el sentido que lo realizado por COOPEMMAR estaba perfecto.

Finalmente, en dicha Carta Notarial me permito concluir de lo siguiente:

1. Que la aludida publicación sensacionalista, me ha difamado públicamente en mi actuación como integrante de la entonces Primera Sala Civil del Callao, dañando mi imagen y buena reputación como profesional, juez y docente universitario.
2. El contenido de algunos medios de comunicación, por irresponsabilidad de algunos periodistas que no contrastan sus notas e informes periodísticos, contribuyen a la publicación sensacionalista. El llamado "*top of mind*" que es la primera opción en la mente del consumidor, y hace que éste muestre el tipo de relación que tiene con la marca, producto, servicio, etc. Sin duda, consumidores versados rechazan todo tipo de productos que un diario sensacionalista pueda brindar.



Finalmente, estando a lo antes expuesto, me permito agregar una tercera conclusión relacionada al actuar de la propia institución Poder Judicial, en sus órganos de gobierno y de control, y la necesaria herramienta de la **comunicación estratégica en el Sector Público**, como sigue:

3. La Comunicación Estratégica es definida como la manera de influir y persuadir a las personas, pertenecientes a una organización o externas a esta, de manera que tengan comportamientos que favorezcan el logro de objetivos de la misma. Esta comunicación debe estar basada en criterios de ética y moral, además de generar una imagen corporativa, contribuir a la diferenciación y lograr el posicionamiento de la organización en su rubro.

En el Sector Público la expectativa es que los mensajes, que dan tanto las entidades del Estado como sus representantes, vayan en concordancia a la visión, misión y objetivos de las mismas, pero muchas veces sucede que se generan tropiezos o incoherencias a la hora de comunicar a los medios de

prensa. Estas incoherencias van desde la figura del Presidente de la República hasta un Jefe de Mesa de Partes Única.

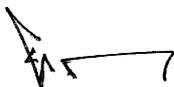
Por ello, es importante resaltar y acabar con el mito que dice "Se gobierna bien pero se comunica mal", porque la comunicación política tiene un objetivo: generar consenso, y si esta no actúa bien, no hay consenso y si no hay consenso, no hay buena gestión.

Fuentes bibliográficas:

- Garrido, F. J. (2004). Comunicación estratégica: las claves de la comunicación empresarial en el Siglo XXI. Barcelona: Ediciones Gestión 2000.
- Picazo, L. & Evadista, G. (2003). Comunicación Estratégica. Para crear, fortalecer y posicionar imagen corporativa. México: McGraw-Hill.
- Riorda, Mario (2008) Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 40. Caracas.

Sea propicia la ocasión para expresar a Usted los sentimientos de aprecio y estima personal.

Atentamente,



VÍCTOR ROBERTO OBANDO BLANCO
JUEZ SUPERIOR TITULAR DEL CALLAO

ADJUNTO: Copias simples de actuados judiciales pertinentes hechos referencia a folios 81.

● La red de los liquidadores y sus falsas deudas

Jueces de Lima y Callao siguen amparando las demandas de Orellana

CORRUPCIÓN JUDICIAL. Juez del Callao permite que la Cooperativa de Trabajadores Civiles de la Marina de Guerra se mantenga en manos del grupo Orellana y que se apropie y venda propiedades de terceros. Lo mismo sucede en el Juzgado de Paz de Magdalena y los juzgados civiles de Lima. Una semana después de ordenarse la detención del empresario, la influencia del grupo Orellana se mantiene intacta. La Fiscalía de Control Interno y la OCMA tardan en actuar.

César Romero C.

La organización encabezada por Rodolfo Orellana Rengifo creció al amparo de la corrupción judicial. Jueces venales que le permiten imponer sus laudos arbitrales fraudulentos y falsas deudas. Incluso hasta hoy, que Orellana está prófugo.

La Fiscalía de Control Interno del Ministerio Público y la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) poco ha hecho para identificar y sancionar a los jueces de Orellana.

Un ejemplo de la complacencia con la que actúa la justicia frente a Orellana es evidente en lo sucedido con la familia Canales y la Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados Civiles de la Marina de Guerra del Perú (Coopemmar) en Ventanilla, Callao.

COPEMMAR

La cooperativa continúa en manos del grupo Orellana, merced a una deuda fraudulenta avalada por los jueces del Callao. Un proceso de liquidación donde no hay junta de acreedores, solo el despojo de sus propiedades y de terceros en beneficio de la mafia.

En mayo del 2009, el juez civil del Callao, David Pajares Narváez, declaró en disolución y liquidación a Coopemmar acogiendo una demanda de cobro de deuda presentada por constructora Ungaro Contratistas Generales.

La constructora había firmado en noviembre de 1996 un contrato con la cooperativa para construir viviendas, pistas, losas deportivas y un local comunal. El contrato estableció una penalidad si la cooperativa no cumplía con los adelantos para ejecutar la obra.

Sin embargo, recuerda el dirigente Pedro Lagos, nunca obtuvieron los créditos previstos, la obra no se ejecutó y el contrato quedó en el olvido, hasta el 30 de mayo del 2007. Ese día, la representante de la constructora, María Gamio de Ungaro, demandó vía judicial el pago de una penalidad de 860.638,81 dólares por incumplimiento del Contrato.

JUEZ LIQUIDADOR

Coopemmar nunca fue notificada de la demanda. A sus espaldas, el 24 de marzo del 2009, el juez David Pajares



JUECES. La influencia de Rodolfo Orellana se mantiene intacta en los juzgados de Lima y el Callao, pese a estar prófugo.

declaró la disolución y liquidación de la cooperativa, pues supuestamente no tenía bienes con los cuales pagar la deuda.

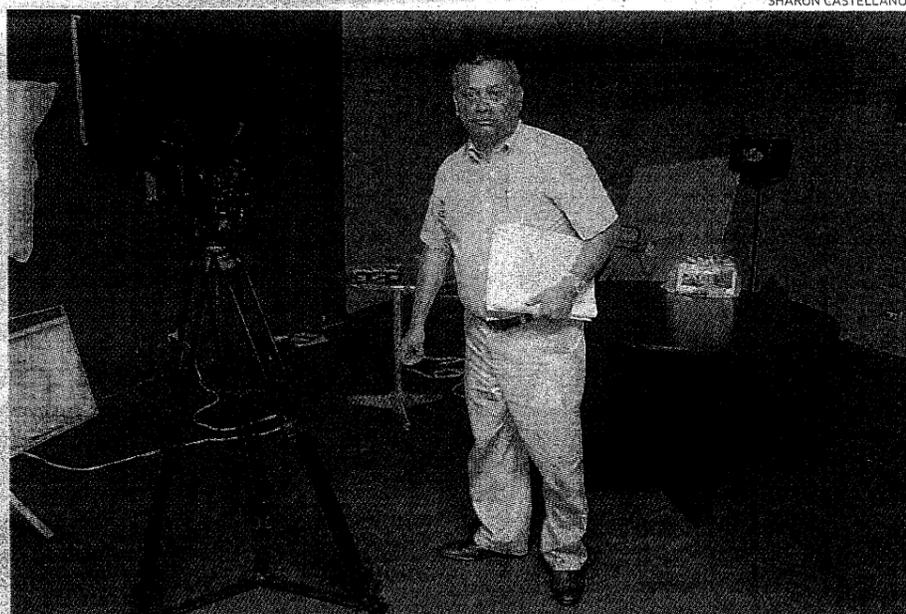
Con ese argumento, el 20 de mayo del 2010, Pajares y la especialista legal Diana Soto nombraron como liquidador a Delta Liquidadores y Consultores, una de las empresas de Orellana Rengifo.

Pero Delta no podía asumir porque por esa fecha fue suspendida por Indecopi. El 7 de septiembre del 2010, el juez la reemplazó por Consorcio Gerencial SAC, representada por Jorge Miguel Pérez Chávez.

A esa altura del proceso recién se informó al juzgado de la real dirección de Coopemmar, dato necesario para poder intervenirla, y también la existencia de un terreno de 9.345 metros cuadrados, que era el objetivo primario de la organización Orellana.

En poder de la cooperativa, el 7 de enero del 2013, Pérez Chávez vendió el terreno de 9.345 metros cuadrados a la sociedad conyugal Liqin Qu y Jianzhou Li, por 300 mil dólares, pese a que había sido tasado en 1,2 millones de dólares.

Pero solo se pagó un adelanto de 150 mil dólares y el



JUEZ JUSTO. Rodolfo Orellana en el set de "Juez justo" en su búnker de Guardia Civil.

dinero no entró a una cuenta de Coopemmar en liquidación, sino a las de Consorcio Gerencial. Hoy es un misterio el destino de ese dinero y también si se llegó a pagar el precio total.

DEUDAS MÁGICAS

Lo que se sabe es que el 27 de marzo del 2013, los Registros Públicos recibieron un pedi-

Se busca mantener a Coopemmar en liquidación permanente, para apoderarse de inmuebles a través de falsas deudas.

do de bloqueo de partida registral, pues supuestamente Liqin Qu ha vendido dicho terreno al ciudadano español Alfonso Eduardo González Salazar por un millón de dólares.

Pero la venta de ese terreno ya no es el objetivo principal del grupo Orellana. "Ahora se busca mantener a Coopemmar en liquidación permanente,

para apoderarse de otras propiedades", refiere Augusto Pacheco, el abogado de los socios de la cooperativa.

Coopemmar ha aumentado su patrimonio inmobiliario a través de reconocimiento de deudas de personas que nunca fueron socios ni prestamistas de la cooperativa. La mafia se hace de los terrenos a través de Coopemmar y luego los vende.

Por ejemplo, Consorcio Gerencial ha utilizado a Coopemmar para asumir la titularidad de la Casa del Adulto Mayor, de la Municipalidad de Miraflores, ubicada en el N° 125-129 del Malecón Armendáriz.

Este inmueble había sido confiscado por el Estado a un procesado por narcotráfico, pero en julio del 2012 apareció José Luis Ticse Porlles reclamando la propiedad de dicho inmueble, lo que logró a través de un laudo arbitral.

LOS JUECES QUE NO VEN

Habiéndose hecho de esa propiedad, Ticse reconoció una deuda de 100 mil dólares con Coopemmar y le transfirió la casa en dación de pago. Ya registrada la Casa del Adulto Mayor a favor de Coopemmar, Pérez la vendió por 2 millones



JUAN PABLO AYALA

SHARON CASTELLANOS

JUAN PABLO AYALA

COPEMARR

El grupo Orellana busca apropiarse de un terreno que la cooperativa destinó al parque recreacional en Ventanilla. En la foto, algunos de los dirigentes de Coopemmar que reclaman justicia.



LOS LIQUIDADORES Y SUS JUECES



Jorge Miguel Pérez Chávez
LIQUIDADADOR



Nadal Rueda Manrique
LIQUIDADADOR



Luis David Pajares Narváez



Roberto Calderón Castillo



Jorge Miguel Alarcón Menéndez



Víctor Obando Blanco



Madeleine Idelfonso Vargas



Laura Isabel Márquez Rivera

Juez de Magdalena avala despojo de lotes de la familia Canales

● El 14 de diciembre del 2012, la jueza de paz de Magdalena, Laura Márquez Rivera, otorgó al Consorcio Gerencial, en representación de Coopemmar, la posesión del lote 2 en el kilómetro 17,5 de la avenida Panamericana Sur, donde la familia Canales tenía un centro de engorde de ganado vacuno, y les permitió que se apropien de los lotes 1 y 3 contiguos, pese a que su resolución solo se refería al lote 2.

● La jueza Márquez se ha negado a restituir los bienes no incluidos en su resolución. Carola Canales Cayo tuvo

que presentar una demanda ante el 7° Juzgado Civil de Lima, pero le pidieron entregar copias del Juzgado de Magdalena en tres días. Se las dieron en 20 y le rechazaron su pedido.

● Su primo, propietario del lote 1, logró que le admitan una demanda en el 28° Juzgado Civil de Lima, pero hasta allí llegó. Pese a las pruebas de la apropiación indebida, el juez Segundo Rosas Montoya se niega a restituir los bienes a sus verdaderos propietarios. Orellana está prófugo, pero su influencia aún está intacta.

Mientras los jueces no ven nada, Consorcio Gerencial y Pérez Chávez han seguido acumulando propiedades, en dación de pago.

Los jueces Jorge Alarcón Menéndez, Víctor Obando Blanco y Madeleine Idelfonso Vargas consideraron que lo que se realizó con Coopemmar estaba perfecto.

MÁS PERLAS

Mientras los jueces no ven nada, Consorcio Gerencial y Pérez Chávez han seguido acumulando propiedades como dación de pago y vendiéndolas a terceros, que serían en realidad testaferros de Orellana.

Por un edicto, los socios de la cooperativa se enteraron de que la jueza Ana Prado Castañeda, del 4° Juzgado Comercial de Lima, puso en remate una parcela ubicada en valle Chicama, La Libertad, que había sido cedida en dación de pago a Coopemmar.

También por dación de pago, por una supuesta deuda de 100 mil dólares, en diciembre del 2012 Mike Devis Torres cedió a Coopemmar el lote 2 de un terreno ubicado a la altura del kilómetro 17,5 de la Panamericana Sur, San Juan de Miraflores, que pertenece a la familia Canales.

Apenas dos meses antes, Torres había supuestamente adquirido ese terreno de

Mariella García Blásquez por 900 mil dólares, pero lo cedió por una deuda de 100 mil.

Posteriormente, en abril del 2013, Eduardo Smith Rodríguez también cedió a Coopemmar, en dación de pago, un terreno de 28 mil metros cuadrados en el kilómetro 17,5 de la Panamericana Sur. Este terreno incluye el lote que ya en diciembre del 2012 la cooperativa recibió de Mike Torres.

TODO SIGUE IGUAL

Con la presión pública para que se investiguen las actividades de Orellana, los socios de la cooperativa lograron que el juez Roberto Calderón Castillo anule la designación de Consorcio Gerencial como liquidador, aunque se niega a pedirle cuentas.

Además, Calderón nombró como nuevo liquidador a Nadal Rueda Manrique, otro hombre de Orellana. Rueda es gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Exportadores (Coopex), a través de la cual Orellana defraudó al Estado con cartas fianza por más de 56 millones de soles, que no tienen sustento.

A los jueces todo esto les parece correcto y lo respaldan.

200 mil dólares a T & C Real Estate Group, pero otra vez solo se realizó un pago parcial de un millón cien mil dólares a favor de Consorcio Gerencial.

Es decir, supuestamente Tice se hizo de una propiedad de más de dos millones de dólares y la entregó sin mayor resistencia por una deuda de 100 mil dólares.

Pero los jueces del Callao no ven nada irregular en toda esta historia. Desde el 2010, los socios de Coopemmar han denunciando en todas las instancias judiciales del Callao el fraude que se comete con ellos, pero no han tenido ninguna respuesta favorable.

Precisamente, tal vez por ello, Rodolfo Orellana se

autodefine como un exitoso comprador de juicios. Los jueces parecen estar siempre listos a acoger sus demandas.

Un proceso iniciado por los socios de la cooperativa para anular lo hecho por el juez Pajares Narváez fue rechazada por el juez del 6° Juzgado Civil, Miguel Dueñas Arce y la Primera Sala Civil del Callao.

● Golpe a la red de Orellana

Procuraduría acusa a Benítez de amedrentar, desde la Ucona, a quien investigara a Orellana

EN LA MIRA. Una indagación de la Procuraduría Anticorrupción afirma que el congresista fustigaba a quienes se atrevían a husmear las actividades 'non sanctas' del empresario prófugo. Un colaborador eficaz del caso La Centralita asegura que el legislador fue "nexo" entre Orellana y César Álvarez.

Patricia Hoyos.

El congresista Heriberto Benítez Rivas sería uno de los principales miembros de la organización del prófugo Rodolfo Orellana. Es más, él habría sido el principal contacto entre el empresario y el entorno del presidente regional de Áncash, César Álvarez, en el caso La Centralita, según una documentada denuncia de la Procuraduría Anticorrupción.

A Benítez se le acusa de asociación ilícita para delinquir. De acuerdo con la denuncia, él fungió como "defensor" del prófugo empresario cuando ambos, junto con el coronel retirado de la PNP Benedicto Jiménez, fueron socios de la ONG, Asociación Unidos Contra el Lavado de Activos y el Narcotráfico (Ucona).

En 2009, Heriberto Benítez, Orellana, Jiménez y el periodista Miguel Pérez Maldonado, conductor del programa radial 'Juez justo', fundaron dicha asociación para denunciar a personas vinculadas al narcotráfico y lavado de activo.

Un mes después de su constitución, Orellana se alejaría solo formalmente de la ONG. Según la procuraduría, la asociación seguiría funcionando para amedrentar a todo aquel

que investigara a Rodolfo Orellana. Esta función sería cumplida por el parlamentario.

Benítez en su calidad de presidente de la Ucona denunciaría al empresario Jorge Pazos Holder y luego a Giovanni Paredes, accionista del Camal de Yerbateros, por los delitos de narcotráfico y lavado de activos. Este último estaba enfrentado con su hermana Blanca Paredes por el control de esa propiedad. Ella habría recibido el apoyo de la red de Orellana para despojar del inmueble a su hermano Giovanni.

Además de esta acusación, Benítez denunció a la procuradora de lavado de activos Julia Príncipe, justo cuando esta magistrada empezó a investigar a Orellana por el presunto delito de tráfico de terrenos.

A través de esta asociación también se denunció al juez penal Édgar Vizcarra y al fiscal especializado Rodolfo Arellano.

LO QUE DICE BENÍTEZ

En comunicación con La República, el congresista afirmó que sí presentó denuncias contra Pazos Holder y Príncipe pero negó que se trate por sus vínculos con Orellana.

"Yo denuncié a la procuradora Príncipe por no haber

EL DATO

La Fiscalía de la Nación evalúa seriamente pedir el levantamiento de la inmunidad del parlamentario Benítez por el caso La Centralita, la supuesta red de espionaje.



Participación de Benítez en la red de Orellana según la Procuraduría

César Álvarez Aguilar

La Centralita

Mapa de Perú con regiones: Ancash, Huánuco, Pasco, Lima.

Intermediario

Lugar donde se habrían realizado interceptaciones telefónicas

Heriberto Benítez Rivas

Rodolfo Orellana Rengifo

Fundadores de la ONG UCONA

- **Rodolfo Orellana Rengifo**
- **Heriberto Benítez Rivas**
- **Benedicto Jiménez Bacca**

Objetivos de la ONG:

1. Denuncia de lavado de activos
2. Denuncia de corrupción
3. Lucha contra el Narcotráfico
4. Denuncia Tráfico de tierras, etc.

Objetivos reales:

Denunciar a autoridades y personas naturales que se opusieran a sus trámites judiciales de bienes inmobiliarios.

Víctimas denunciadas

- ▶ Julia Príncipe
- ▶ Giovanni Paredes
- ▶ Jorge Pazos Holder

La Cooperativa COOPEX

La Cooperativa de Ahorro y Crédito para los Exportadores - COOPEX no reconocida ni autorizada por la SBS a emitir cartas fianzas pese a lo cual lo hacían con medidas cautelares.

Veía el tema de las obras públicas en Ancash.

1. Mejoramiento de la Av. José Pardo.
2. Construcción del Coliseo Gran Chavín.

Jueces en manos de la OCMA

David Pajares Narváez

Laura Márquez Rivera

Miguel Dueñas Arce

Víctor Obando Blanco

Jorge Alarcón Menéndez

Madeleine Idelfonso Vargas

Juan Changanagui Romero

María Carrasco Matuda

"Hay indicios de infiltrados de Orellana en entidades públicas"

El presidente de la comisión que investiga el caso Orellana en el Congreso, Vicente Zeballos, reveló que a raíz de la información que están recopilando al respecto han podido determinar que la red criminal tuvo infiltrados en instituciones públicas para apropiarse ilícitamente de terrenos del Estado y de privados. "Estamos seguros de que hubo infiltrados de la red Orellana, tenemos indicios

de algunas personas; en el transcurso de la investigación ya se irán dilucidando los nombres", sostuvo. Ayer se presentaron ante la comisión la ministra de Salud y el alcalde de San Borja, representantes de dos de las instituciones que también fueron perjudicadas por irregulares procesos judiciales y medidas cautelares promovidos por el empresario Orellana Rengifo, a través de terceros. apelado una resolución en la denuncia contra lavado de activos que se le seguía al señor Pazos Holder", sostuvo. Sobre su participación en la Ucona, Benítez refirió que solo se encargaba de cursar las denuncias que llegaban a la ONG enviando "cartas" al Ministerio Público (MP) para su investigación, debido a que ellos no contaban con la logística para realizar las pesquisas. Declaración que no se condice con las denuncias que presentó, en su calidad de titular de la Ucona, ante el MP.

Orellana y Álvarez

Para la procuraduría, Benítez sería la persona que llevó a Rodolfo Orellana a la región Ancash. Según la declaración del colaborador eficaz 001-2014, el parlamentario fue quien propuso a la cúpula del presidente regional, César Álvarez, el uso de las cartas Coopex, la famosa firma de Rodolfo Orellana, para respaldar a empresas ganadoras de la buena pro en millonarias obras públicas. "Supimos que Heriberto Benítez le podía dar una solución a esto y Jorge (Burgos Guanilo) le preguntó: ¿cómo va a

"La única cercanía con Orellana fue cuando se creó Ucona. Yo estuve un año en la presidencia y el señor Orellana estuvo 40 días"

"Hoy mirando hacia atrás no debí aceptar la invitación para ser parte de Ucona". Congresista Heriberto Benítez.

ser eso?". Heriberto Benítez le dijo: "No te preocupes, Rodolfo ya arregló, Rodolfo Orellana es un maestro para esto, él te va a dar la carta fianza para que puedan pasar". De acuerdo con los elementos reunidos por la procuraduría, en el caso del consorcio Pardo, seleccionado para ejecutar la obra de la avenida José Pardo, se firmó contrato con la Subregión Pacífico del Gobierno Regional de Ancash el 15 de agosto del 2010 por el monto de 38 millones de soles. Para ello, la firma consignó una carta fianza Coopex

valorizada en S/. 3'989,764 -el 10% del valor de la ejecución. El Gobierno Regional de Ancash no observó la carta fianza Coopex presentada en la obra del Coliseo Cerrado de Chimbote, valorizada en S/. 35 millones.

BENÍTEZ Y LAS ESCUCHAS

Benítez también ha sido mencionado en las supuestas interceptaciones telefónicas. Según el colaborador eficaz, él era el encargado de proveer el chuponeo a la red de Álvarez. "El señor Heriberto Benítez llegó hasta las oficinas (La Centralita) y le entregó unos discos a Jorge Burgos diciéndole que el chato Rodolfo Orellana Rengifo le mandaba, eso lo manejaban reservadamente; pero en una ocasión encontré un papel en el cual había la transcripción de una conversación telefónica", se lee en su declaración. Consultado sobre estas imputaciones del colaborador, Benítez dijo que las declaraciones "son falsas" en cuanto afirma que se alejó del entorno de Orellana una vez que renunció a la Ucona en el 2011. Asimismo, asegura que esta denuncia se trata de un complot del procurador anticorrupción Christian Salas.

FUJIMORISMO-ORELLANA

A raíz de la denuncia de la procuraduría, también se conoció que el ex juez del 19° juzgado penal de Lima Héctor Bendeuzú Cuéllar, quien ha sido incluido en la red criminal de Orellana, es el asesor legal del congresista fujimorista Julio Rosas. Según la acusación, Bendeuzú emitió un fallo a favor del prófugo empresario en un proceso por tráfico de terrenos. Al respecto, el parlamentario negó que su asesor tenga algún vínculo con Orellana. "Acabo de enterarme del tema, el señor Bendeuzú me ha dicho no tener ningún vínculo con el señor Orellana, sin embargo, se hará una

OCMA indaga a 20 jueces de Lima, Callao y Ucayali, acusados de pertenecer a la mafia inmobiliaria

César Romero C.

Las investigaciones han comenzado, y la Oficina de Control de la Magistratura no quiere quedarse rezagada. Por este motivo, la jefa de la OCMA, Ana Aranda, ha dispuesto exhaustivas investigaciones a unos 20 jueces señalados por la prensa y las víctimas de pertenecer a la organización del empresario Rodolfo Orellana Rengifo. Desde abril, la OCMA investiga al presidente de la Corte Superior de Ucayali, Francisco Boza, y a cinco jueces de dicho distrito judicial por supuestamente apoyar las actividades delictivas de Orellana: Ricardo Castro Belapatiño, Wenceslao Portugal Cerruche, Jorge Reátegui Pisco y Luis Palomino Morales, además de secretarios y asistentes de despacho. Y ayer, dispuso que la Unidad de Investigación y Anticorrupción (UIA) inicie una investigación preliminar a los jueces y servidores judiciales de las Cortes de Justicia de Lima y el Callao "a fin de establecer la existencia de indicios sobre presuntas irregularidades en los procesos en los cuales se habría favorecido al ciudadano Rodolfo Orellana Rengifo". Esto supone que otros 10 jueces tengan que explicar a la OCMA su actuación jurisdiccional. Entre ellos, los jueces civiles de primer instancia del Callao, David Pajares Narváez, Miguel Dueñas Arce y Robert Calderón Castillo y los jueces de la Sala Civil Superior Jorge Alarcón Menéndez, Víctor Obando Blanco y

POR LA JUSTICIA

En cartas remitidas a La República, la jueza de Paz Laura Márquez y magistrados del Callao, así como los registradores públicos, niegan pertenecer a una mafia y dicen que actúan conforme a la ley y los procedimientos. El diario seguirá recibiendo las denuncias de las víctimas y la Procuraduría y mirando las resoluciones judiciales. Esperamos que las indagaciones aclaren si se cometieron actos ilícitos o no. La justicia, los buenos jueces y la ciudadanía requieren saberlo. Madeleine Idelfonso Vargas. Además, la jueza de Paz de Magdalena, Laura Márquez Rivera, y los jueces civiles de Lima, Héctor Bendeuzú Cuéllar, Juan Changanagui Romero y María Carrasco Matuda, a quienes la Procuraduría Anticorrupción también ha denunciado ante la Fiscalía. Este primer grupo de magistrados investigados está referido solamente a los casos denunciados por el empresario Giovanni Paredes, la cooperativa Coopemmar y Carola Canales Cayo. El resto de las víctimas de Orellana están preparando sus propias denuncias, que darían cuenta de las actividades 'non sanctas' de Rodolfo Orellana en más de diez años, y cuando pocos eran los jueces que se oponían a sus requerimientos o trámites fuera de la ley.